

INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO: "PROGRAMA DE ATENCION A LA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR EN CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE MADRID, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Expediente: 300/2020/00244

I.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION.

1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe con la finalidad de justificar la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio denominado "**PROGRAMA DE ATENCION A LA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR EN CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE MADRID**" así como la idoneidad del objeto y contenido de las prestaciones, al modelo de contrato proyectado, dando cumplimiento así al preceptivo criterio de eficiencia en la contratación.

La licitación de este contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales asignados a esta Corporación.

La naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto se determinan en toda la documentación que configura la preparación del contrato y que sirve de base a la licitación.

La celebración del contrato proyectado se hace necesaria al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones que constituyen su objeto.

Se propone en consecuencia la contratación externa de todo aquello que, desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se ha considerado más adecuado, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de que la dirección técnica y la supervisión de los trabajos a realizar correspondan al personal de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

Las prestaciones correspondientes a la contratación propuesta no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, con el objetivo de conseguir que la contratación pública, además de servir para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales que el Ayuntamiento de Madrid tiene encomendados, sea una herramienta jurídica al

servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus valores fundamentales, como son la cohesión social o la igualdad y con el objeto de priorizar la posibilidad de desarrollo de una vida activa en un entorno adecuado para el bienestar de las personas .se ha valorado la necesidad de incorporar cláusulas sociales que constituyen aspectos positivos en este procedimiento de contratación pública al tratarse de un contrato dirigido a MENORES Y SUS FAMILIAS en la Ciudad de Madrid.

2. NECESIDAD DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.

La Constitución Española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial la de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989.

En cumplimiento de este mandato, el legislador estatal ha promulgado diferente normativa, siendo el máximo y último exponente de este mandato la promulgación de dos leyes: la Ley Orgánica 8/2015 y la ley 26/2015 denominadas ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La Ley Orgánica 8/2015 ha desarrollado y reforzado el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, para lo que se ha desarrollado el concepto y le ha definido con un triple contenido: como un derecho sustantivo, como un principio general de carácter interpretativo y como norma de procedimiento. Entre los criterios establecidos para valorar dicho interés se encuentra, según el artículo 2.3e) de esta ley: “La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales”.

Asimismo, la ley 26/2015 ha operado la reforma de las instituciones de protección a la infancia y a la adolescencia modificando, entre otros, el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), a través de una regulación más completa de las situaciones de riesgo. La nueva redacción dada a este precepto establece la obligación de las administraciones públicas de llevar a cabo una intervención adecuada para paliar las situaciones de riesgo en las que pueden encontrarse los menores, evitando que la situación se agrave y haya que tomar decisiones mucho más traumáticas.

Define la situación de riesgo como aquella en la que , a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por el ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan, y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

A su vez en el artículo 12 se establece que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda, y en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

Asimismo es de aplicación a la justificación de este contrato, La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 50, apartado 1 que “La protección social de los menores que se encuentren en situaciones de riesgo social corresponde al Sistema Público de Servicios Sociales, para lo cual desde la Red de Servicios Sociales Generales se desarrollarán las actividades de prevención, atención y reinserción que sean necesarias, encuadradas en los programas correspondientes” y en el apartado 2 que “Las administraciones municipales, en función de las necesidades detectadas entre su población, crearán Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia que refuercen y den cobertura a los Servicios Sociales Generales”. Por ello, de conformidad con lo indicado, en la Comunidad de Madrid, la administración que ha de actuar es la administración municipal. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan como propia, por lo que la intervención en las situaciones de riesgo de menores de edad corresponde al Ayuntamiento de Madrid.

En relación a las Corporaciones Locales, el artículo 85 de la ley 6/95 establece que las competencias y funciones en materia de protección de menores desamparados pueden ser delegadas por la Comunidad Autónoma a los Municipios de más de 500.000, con las limitaciones y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En este sentido, según el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid-Instituto Madrileño de del Menor y la Familia- y el Ayuntamiento de Madrid, Área de Servicios Sociales, suscrito en 1998, el seguimiento del cumplimiento de las condiciones que integran los contratos de formalización de los acogimientos familiares de menores, se realizará por la Comisión de Tutela del Menor y, a tal fin, ésta solicitará a los Servicios Sociales Municipales información relativa a la situación en la que se encuentran con sus familiares acogedores.

En el ámbito de las administraciones locales la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local (en adelante LRBRL, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece en su artículo 25.2.e) como competencia municipal “la evaluación e información de situaciones

de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones de riesgo de exclusión social.”

Su artículo 26 c) establece que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: **“En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además:”***protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social , prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

Por su parte, el artículo 3.1 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con las competencias propias de los municipios establece: **“los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la legislación vigente.”**

3. NECESIDADES A CUBRIR POR EL CONTRATO PROPUESTO.

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social de fecha 4 de julio de 2019, atribuye en su apartado 8º 1.1 a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, las siguientes competencias:

f) prevenir, detectar precozmente y atender las situaciones de desprotección e intervenir con las familias, niños, niñas y adolescentes favoreciendo la reintegración familiar de los que tienen alguna medida de protección por situaciones de desamparo.

i) coordinar las políticas y actuaciones específicas en materia de promoción y protección de las familias, la infancia y la adolescencia con otras administraciones públicas y en especial, con la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Madrid viene prestando servicios de Atención Social Especializada, a través de sus Centros de Atención a la Infancia y del Programa de Atención a la Infancia en el Entorno Familiar

Según el artículo 32 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la atención social especializada es la estructura destinada a dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados , recogiendo en el artículo 21 las actuaciones del sistema público de servicios sociales en relación a los menores, y en el 33 las funciones de atención social especializada, destacándose sus apartados b) y c) que hacen mención al “diagnostico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas singulares” y “asesoramiento, apoyo y tratamiento especializado” respectivamente.

El Ayuntamiento de Madrid cuenta desde el año 2004 con una serie de programas cuyas actuaciones vienen a reforzar y a mejorar la atención a los menores y a las familias de la ciudad de Madrid. Entre dichos programas se encuentra el Programa de Atención a la Infancia en el Entorno Familiar en cinco distritos de Madrid (Centro, Arganzuela, Usera, Ciudad Lineal y Hortaleza) cuyos objetivos son:

A).la atención especializada a menores en situación de desprotección social (riesgo o desamparo) y a sus familias cuando éstas tienen escasa o nula motivación para implicarse en el proceso de atención dentro de la red normalizada de protección a la infancia, o bien por tener alguna dificultad para acudir a la sede del Centro de Atención a la Infancia de referencia. Se trata de familias “resistentes” a la intervención/valoración de su situación sociofamiliar por lo que su abordaje es de especial dificultad y requiere especialización de los profesionales.

B) la realización de valoraciones de medidas de protección de acogimiento de menores en familia extensa y el seguimiento de estas medidas de protección una vez acordadas por la Comisión de Tutela del Menor.El seguimiento de esta medida requiere un acompañamiento y supervisión de la familia acogedora y del menor/es debiendo informar semestralmente al Área de Protección de la Comunidad de Madrid de su evolución.

El Programa descrito se encuadra en un modelo de “búsqueda”, esto es, un tipo de actuación que trata de acceder al entorno habitual en el que se desenvuelven los menores y sus familias; por tanto esta atención especializada psicosocioeducativa se prestará preferentemente en el propio domicilio familiar o en los servicios comunitarios (educativos, sociales, culturales y recreativos) que utilizan los menores y sus familias en su vida cotidiana.

Actualmente, el programa de atención a la infancia en el entorno familiar en cinco distritos de Madrid, se presta mediante un contrato de servicios adjudicado a la entidad “Grupo 5 acción y gestión social SAU” por un periodo de 24 meses prorrogables por otros 24.

El contrato se inició el 1 de septiembre de 2016 y el 1 de septiembre de 2018 se prorrogó por dos años más.

El vigente contrato finalizará el 31 de agosto de 2020.

Fue adjudicado a la citada entidad mediante Decreto de la entonces Delegada del Área del Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo el 27 de julio de 2016 el contrato de servicios denominado “Realización del programa de atención a la infancia en el entorno familiar en diez distritos del municipio de Madrid” a la entidad SERVICIOS EDUCATIVOS Y FAMILIARES GRUPO 5 S.L.U., con NIF.: B-79392205, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018.

El contrato fue formalizado el 26 de agosto de 2016.

Por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo de 18 de mayo de 2018, se aprobó la prórroga del contrato por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020. La prórroga se formalizó en documento administrativo el 24 de mayo de 2018.

En fecha 16 de noviembre de 2018, se comunica por el Presidente Ejecutivo y la Directora de Operaciones de GRUPO 5 ACCION Y GESTION SOCIAL, S.A.U. con NIF A-78867371 que se ha producido una fusión por absorción en el Grupo Empresarial en virtud del cual la sociedad absorbente, GRUPO 5 ACCION Y GESTION SOCIAL, S.A.U., con NIF A-78867371, ha absorbido, entre otras, a la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS Y FAMILIARES GRUPO 5 S.L.U., con NIF.: B-79392205.

Esta fusión supone la transmisión de todo el patrimonio en bloque de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, la cual ha adquirido por su sucesión universal la totalidad de derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

El Programa de Atención a la Infancia en el Entorno Familiar en cinco distritos del municipio de Madrid que cambia de denominación pero mantiene integro el objeto del Programa, dará cobertura a cinco distritos del municipio de Madrid, agrupados según la siguiente distribución:

Centro y Arganzuela
Ciudad Lineal y Hortaleza
Usera

Justificada la necesidad de llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato y habida cuenta de que a la fecha de finalización del contrato ahora en vigor deberá estar adjudicado el nuevo contrato a fin de que no se vea interrumpida la prestación del servicio, es por lo que se considera necesario iniciar una nueva licitación.

Constituye pues el **objeto del presente contrato** la realización de un conjunto de actuaciones de diversa naturaleza y complejidad (educativas, formativas, de apoyo, atención psicológica y social) tendentes a garantizar la adecuada protección de los menores en su familia biológica a través del fortalecimiento de las competencias parentales de los adultos (familias resistentes a la intervención) y la resiliencia en los menores que se encuentran en riesgo grave de desprotección o presunto desamparo, así como la valoración y seguimiento de la medida de protección de acogimiento de menores en familia extensa encomendado por el Área de Protección de la Comunidad de Madrid.

II. ADECUADA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.

Estas necesidades a satisfacer descritas en el párrafo anterior, y que constituyen el objeto del contrato, justifican la necesidad de su celebración, configurándolo como un contrato correspondiente al sector público en su modalidad de servicios en función de su objeto y de acuerdo con la redacción que se ha dado a los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) por los cuales ha de regirse.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de servicios como *“aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”*.

El presente contrato es, por tanto, un contrato de servicios, y que en concreto conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, cuyo régimen jurídico está recogido en el artículo 312 de la LCSP.

La modalidad de contrato seleccionada, se considera idónea para el objeto y el contenido de las prestaciones que han de llevarse a cabo mediante su ejecución.

La carencia de medios humanos y técnicos municipales para cubrir las necesidades que se persiguen aconseja la contratación de una empresa especializada en la prestación de este servicio de manera satisfactoria, sin perjuicio de que la dirección técnica y la supervisión de los trabajos a realizar correspondan al personal de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud

En función de las prestaciones objeto del contrato y teniendo en cuenta a quien va dirigido se considera esencial garantizar que la empresa adjudicataria del contrato disponga de las condiciones técnicas necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

El objeto del presente contrato es determinado, se define por las necesidades concretas que pretende satisfacer y que han quedado expresadas.

En consecuencia, la realización del servicio en los términos que se especifican en los correspondientes Pliegos, la necesidad de contar con un contratista solvente y con los recursos técnicos adecuados, así como el coste económico que implica aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto.

Como consecuencia de todo lo señalado, el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, ha elaborado, desde la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud los criterios técnicos que han de guiar y posibilitar la gestión de este contrato.

De conformidad con la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman el Sector Público, se ha incluido en la Cláusula Quinta de los Pliegos de Prescripciones Técnicas relativa al seguimiento y supervisión de las actuaciones, que estas se llevaran a cabo bajo el control y supervisión del responsable de la ejecución del contrato designado por el órgano de contratación.

Asimismo

Como responsable para este contrato, ha sido designada la Jefa del Departamento de Protección a la Infancia y Adolescencia adscrito a su vez a la Subdirección de Familias, e Infancia dependiente de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social o personal del mismo Departamento que le sustituya o la Unidad Administrativa que lo sustituya en caso de reorganización municipal, y que actuará como interlocutor con la entidad adjudicataria.

Que este responsable de la ejecución del contrato es el órgano a quien el responsable del proyecto que nombrara el adjudicatario deberá elevar los informes preceptivos del estado del trabajo y facilitara la participación técnica y presencial en cada una de fases de ejecución del contrato.

Por todo ello en virtud de la citada Instrucción 5/2012 se establece expresamente que la empresa contratista debe contar con un responsable o coordinador que actúe como interlocutor con el ente contratante, y en particular con el responsable del contrato al que hace referencia el párrafo anterior, debiendo designar asimismo un sustituto de este responsable o coordinador para los supuestos de ausencia de dicho responsable.

El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) detalla el alcance del servicio, las condiciones que regirán la prestación del mismo y las especificaciones técnicas que deberá cumplir cada empresa adjudicataria.

El servicio objeto del contrato comprende todos los que se han enumerado en la definición de su objeto, con el alcance indicado en el PPT y su régimen jurídico se establece en el informe correspondiente que se incorpora junto a éste y que con el resto de la documentación configuran el expediente de preparación del contrato.

III. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración que se propone comprende el siguiente período: desde el día 1 de septiembre de 2020 al día 31 de agosto de 2022, previéndose una posible prórroga por un periodo de 24 meses.

La justificación del plazo de duración propuesto se encuentra en que no se considera adecuado el establecimiento de un plazo inferior porque, además de resultar antieconómico, ni la naturaleza ni la envergadura de las prestaciones que constituyen su objeto, ni la finalidad perseguida con su licitación lo aconsejan, ya que requieren la estabilidad de las personas que han de llevarlas a cabo dada la necesidad del establecimiento de una buena vinculación entre los profesionales y los usuarios del servicio, por lo que la continuidad del personal mediante la estabilidad en el empleo supone mayores ventajas en la prestación lo que implicaría mayor calidad y eficacia de la misma. Por este motivo, se ha introducido la prevalencia de los contratos indefinidos y el mantenimiento de la plantilla como criterio valorable en cifras o porcentajes, por su estrecha vinculación con el objeto del contrato,

La especificidad de este programa determina la duración establecida; cumpliendo con ello lo dispuesto en el art. 29, relativo a la duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

No obstante, se estima conveniente que el posible retraso en la adjudicación del contrato, caso de producirse, no reduzca los plazos de ejecución ni asimismo las prestaciones del contratista. En consecuencia se propone que el computo de la duración se comience a contar a efectos de su duración desde la fecha efectiva de inicio, llevándose a cabo el correspondiente ajuste de anualidades.

IV. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Se prestará preferentemente en el propio domicilio familiar o en los servicios comunitarios (educativos, sociales, culturales y recreativos) que utilizan los menores y sus familias en su vida cotidiana.

Otras instalaciones en las que también podrán llevarse a cabo las actuaciones propias del Programa son el Centro de Atención a la Infancia nº 1 de c/ La Paloma nº 23 (referente de los distritos de Centro y Arganzuela), Centro de Atención a la Infancia nº2 de c/ Francisco Morejón nº 6 (referente de los distritos de Ciudad Lineal y Hortaleza) y Centro de Atención a la Infancia nº 3 de c/ Ricardo Beltrán y Rozpide nº 33 (referente del distrito de Usera) u otros centros municipales, según requiera la situación familiar y de conformidad con lo previsto en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

V. AMBITO SUBJETIVO DEL CONTRATO.

El ámbito subjetivo del contrato se detalla en los Pliegos de Prescripciones Técnicas en concreto en su Cláusula primera relativa al objeto y segunda relativa al proyecto técnico se define el tipo beneficiarios al que irán dirigidas las prestaciones, siendo estos los menores en situación de riesgo social y sus familias.

VI. NO DIVISIÓN EN LOTES.

El presente contrato no está dividido en lotes. En este sentido, y de conformidad con el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24 según el cual “Excepto en el caso de que los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del artículo 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes”.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se justifica la no división en lotes del presente contrato a través de la elaboración de un informe específico que indica los motivos que generan la conveniencia de no llevar a cabo la citada división a fin de evitar el riesgo de socavar la adecuada ejecución del contrato así como un mayor coste económico del mismo, siguiéndose así las directrices señaladas en el artículo 46.1 de la Directiva 2014/24, y a la nueva regulación marcada por la LCSP (artículo 99) que responde a su vez a la necesidad manifestada por la citada Directiva Europea de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación, respondiendo esta división tanto a un criterio cualitativo como cuantitativo.

VII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación del contrato es de dos millones, ochenta y tres mil novecientos treinta y tres euros con un céntimo (2.083.933,01 €, 10% IVA incluido). Se incluye cuadro con el desglose de cada importe.

IMPORTE SIN IVA	2.083.933,01€
IVA (10%)	208.393,30€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.292.326,31€

El cálculo del valor estimado del contrato es la suma del importe sin IVA del contrato para el periodo de vigencia (24 meses) al que se le ha añadido el importe (también sin IVA) del periodo estimado de prórroga (24 meses), más el importe de las modificaciones previstas en el PCAP (sin IVA). Así el valor estimado del contrato asciende a 4.584.652,62 €. El desglose de cada uno de los importes se detalla en el cuadro siguiente:

Importe del contrato sin IVA (24 meses)	2.083.933,01€
---	---------------

Importe de la prórroga sin IVA (24 meses)	2.083.933,01€
Importe de las modificaciones del contrato (20% del importe del contrato)	416.786,60 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	4.584.652,62 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 4. d) de la LCSP, se justifica el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato, con arreglo a lo dispuesto en el art 101 de la LCSP, y desglosado en el estudio económico del contrato. Se han tenido en cuenta los costes laborales derivados de la aplicación del convenio colectivo vigente, ya que es un contrato en el que se produce subrogación convencional de los trabajadores que en la actualidad están prestando el servicio, los derivados de la ejecución material del propio servicio (infraestructuras y actividades), y el beneficio empresarial; se ha tenido en cuenta la posible prórroga de 24 meses del contrato, y asimismo se incluye la previsión de la modificación contractual recogida en el pliego, de un 20% del precio del contrato sin IVA.

Respecto a la forma de pago al contratista debe hacerse mención a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, las entidades comprendidas en el párrafo primero del art. 4 de la misma, presentarán con carácter obligatorio y de forma electrónica mediante su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE), conforme a los formatos, requisitos técnicos o funcionales y sistemas de comunicación establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aquellas facturas cuya cuantía supere los 5.000 euros siendo, potestativa dicha presentación en el caso de que la cuantía de las mismas sea inferior o igual a 5.000 euros.

Tratándose de un contrato de servicios sociales de los enumerados en el Anexo IV de la LCSP, y, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 en relación con el art. 22.1.c) LCSP, resulta ser un contrato de regulación armonizada, por ser su valor estimado superior a 750.000 euros anuales.

VIII. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, se han incorporado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas las especificaciones obligatorias recogidas en la Cláusula Sexta, todas vinculadas al objeto del contrato, referidas a las

prestaciones del mismo y proporcionales con el contenido, importe, duración, finalidad, naturaleza y sector de la actividad en el que se desarrolla el contrato.

La inclusión de estas cláusulas sociales se regula en el párrafo TERCERO inclusión de cláusulas sociales número 3.4 relativa a la delimitación de la aplicación de la Instrucción por el órgano de contratación

En aplicación de dicha Instrucción (artículo 3.6 de la Instrucción 1/2016), el presente contrato tiene perspectiva social, ya que concurren en el mismo los siguientes requisitos:

- De acuerdo con el estudio económico del contrato, el componente de mano de obra es esencial.
- El pliego de prescripciones técnicas describe y detalla la relación de personal adscrito y necesario para la prestación del servicio.
- En la memoria de necesidad del contrato se ha justificado que dicha relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio.

En el PPT se ha previsto el control de la ejecución de las cláusulas sociales, de tal forma que con carácter previo a la finalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles entre las que esta el informe final de impacto de género del contrato con la evaluación de las intervenciones planificadas.

IX. PROTECCIÓN DE DATOS.

La prestación del servicio conlleva tratamiento de datos personales, por lo que se acompaña informe de la Dirección General de Calidad y Atención Ciudadana

Asimismo se hace expresa mención a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de Octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de Administración Digital, contratación del Sector Público y Telecomunicaciones, mediante la cual se modifica determinados artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Entre ellos, está la nueva redacción dada al artículo 116 de la LCSP en su apartado 1, al que se añade la prescripción siguiente: **“en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.**

En consonancia con lo anteriormente expuesto y dado que la ejecución del presente contrato requiere la cesión referida se especifica que los fines a los que habrá de responder la cesión de los datos correspondientes serán los siguientes:

- **Gestión de recursos municipales dirigidos a prevenir y atender situaciones de riesgo social que afectan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como a sus familias.**
- **Estudios estadísticos y epidemiológicos.**

X. PERSONAL AFECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 20 de diciembre de 2012 de la Delegada de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, se prevé la figura del interlocutor (o persona/trabajador que ejerza esas funciones) con objeto de recibir las instrucciones que deban darse al personal de la empresa, debiendo adoptar medidas eficaces para garantizar su cumplimiento. Con esta medida se desvincula la relación laboral del personal contratista, de las necesarias órdenes e instrucciones que pudiera darle la Administración, que ahora se canalizan por conducto del mismo.

Igualmente, en relación con lo anterior, y en cumplimiento de la Instrucción 9/2013, en materia de personal, para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobada mediante Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, el personal de la empresa en ningún caso tendrá una vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, quedando sometido en sus relaciones jurídicas al poder de dirección y organización del contratista adjudicatario.

Asimismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, modificado por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, no podrán adscribirse a la ejecución del contrato profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Para acreditar esta circunstancia, la entidad que resulte adjudicataria aportará al Ayuntamiento de Madrid la certificación negativa de estos antecedentes penales antes de que el profesional tenga contacto con los menores.

A tales efectos, se estará a lo dispuesto en artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE nº 312 de 30 de diciembre), por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

XI. JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O RIESGOS PROFESIONALES.

El presente contrato obliga a adoptar previsiones específicas que tengan por objeto garantizar las medidas reparadoras que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Si bien el artículo 196 de la LCSP establece un sistema de imputación al contratista de daños y perjuicios que se causen a terceros como

consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en este servicio es aconsejable exigir unas garantías reparadoras requiriendo la suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo en que, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiera incurrir el adjudicatario.

En este sentido, el Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad, sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuyo ámbito de aplicación incluye a las Áreas de Gobierno (apartado 2), regula en su apartado 3 las actuaciones de los órganos de contratación.

En todo caso, en los contratos cuyo objeto se refiera a las siguientes prestaciones, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales. En estos supuestos el contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, debiendo cubrir todos los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del valor de los mismos (apartado 3.3). La letra j) del apartado referido se remite a las siguientes prestaciones:

“j) Prestación de servicios sociales, asistenciales, educativos, deportivos, culturales, ocio, tiempo libre y en general cualquier tipo de servicio cuyos destinatarios directos sean los ciudadanos”.

Las prestaciones del contrato hacen necesaria, por tanto, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad adjudicataria del contrato, además de por la obligación establecida en la Instrucción conjunta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad, sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, por considerar que el desarrollo de servicios que proporcionan atención a personas en situación de vulnerabilidad de la ciudad de Madrid, y su actividad puede producir daños a terceros consecuencia de la propia ejecución del contrato.

En definitiva, se considera, que la ejecución del presente contrato puede implicar una posible situación de riesgo para las personas y las cosas, que justifica la exigencia de seguro de responsabilidad civil, además de la responsabilidad que en este aspecto pudiera estar cubierta con la constitución de la garantía definitiva del contrato.

La **póliza de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales** para indemnizar a terceros por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Capital mínimo por siniestro/año: 200.000 euros.
- No se admitirán pólizas con franquicia.
- Momento de entrega de la póliza: previa a la adjudicación del contrato.

- Deberá especificarse en la póliza que quedan asegurados los servicios correspondientes al contrato que nos ocupa, debiéndose exigir expresamente que en el contrato de seguro conste el Ayuntamiento como asegurado adicional.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

XII. JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACION DE LA SUBCONTRATACION EN DETERMINADOS SERVICIOS PRESENTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

El artículo 215.2.e) LCSP establece que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal o, por un participante de la UTE

De esta forma se determina que las siguientes tareas críticas previstas en el PPT no podrán ser subcontratadas dada la relación directa con el objeto del contrato y la necesidad de velar de una forma más inmediata por su estricto cumplimiento por parte de la entidad adjudicataria.

Por ello, deberán prestarse de forma directa por el contratista principal y por tanto no podrán prestarse a través de subcontratación las prestaciones profesionales de atención directa a los niños y las niñas llevadas a cabo por el personal previsto en la Cláusula Sexta del PPT por tratarse de tareas críticas en relación directa con el objeto del contrato, siendo precisa la necesidad de velar de un forma mas inmediata por su estricto cumplimiento por parte de la entidad adjudicataria.

Serán sin embargo susceptibles de poder ser subcontratadas las siguientes prestaciones:

- **Actividades culturales, de ocio y tiempo libre a desarrollar fuera del centro.**
- **Servicio de supervisión.**
- **Mantenimiento del sistema informático.**

Subcontratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, “los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”

XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, se determina seguidamente el supuesto en que podrá modificarse el contrato y las circunstancias cuya concurrencia puedan verificarse de forma objetiva:

Aumento de la demanda en todos los distritos objeto de este contrato, que impida prestar la atención más adecuada a los menores y sus familias con la misma plantilla asignada en este contrato .

Se podrá modificar el contrato al alza (20%) en el caso de que, se produzca un aumento de, al menos, un 50% de la demanda total de atención, respecto de la que había en el momento de adjudicación del contrato. Para verificar este aumento se tomarían los datos de atención en el momento de adjudicación del contrato (nº de menores, nº de adultos y nº de familias atendidas) y se contrastarían con los datos de atención en los meses sucesivos. Si durante tres meses el aumento de los datos permanece superior al 50%, se procedería a la modificación. Esta modificación consistiría en la autorización de la Administración al contratista para poder contratar un equipo técnico adicional compuesto por un/a psicólogo/a, un/a trabajador/a social y un/a educador/a social. Para calcular el coste de la modificación se estará a lo detallado en la Memoria Económica de este contrato.

CONCLUSIÓN

Vistos todos los puntos que componen el presente informe se considera se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 28 de la LCSP.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actuaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.